
BOLETÍN INFORMATIVO*

SALA PLENA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

COMPETENCIA TERRITORIAL

HECHOS RELACIONADOS CON DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, OCURRIDOS EN EL ESTADO DE LA GUAYANA ESEQUIBA

En fecha 12 de noviembre de 2025, el Tribunal Supremo de Justicia dictó la resolución mediante la cual se le atribuye competencia territorial de hechos relacionados con delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurridos en el estado de la Guayana Esequiba, a los Tribunales que integran el Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

Establece:

Caracas, 12 de noviembre de 2025

215° y-166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0021

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 2, 19 y 26, propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea transparente, autónoma e independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007, inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpressa por error material el 17 de septiembre de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.770. Así mismo, fue reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, del 25 de noviembre de 2014, siendo nuevamente impresa por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551, del 28 de noviembre de 2014. Posteriormente, la mencionada Ley, fue reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.667 Extraordinario del 16 de diciembre de 2021, la cual está actualmente en vigencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2010, en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia se acordó la creación de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, ello con el propósito de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la lucha en la no discriminación por su condición de género, tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales suscritos por la República.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, el 25 de julio de 2012, mediante resolución N° 2012-0020, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, y con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, ordenó la creación de Tribunales especializados para el conocimiento de delitos de violencia contra la mujer, con el propósito de dar cumplimiento a los postulados Constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial N° 6.798 Extraordinario del 03 de abril de 2024, fue publicada la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, indicándose en su artículo 9 la creación del estado Guayana Esequiba, dentro de la organización político territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, dispone que todos los órganos del Poder Público, en ejercicio de sus competencias, deben colaborar activamente en la consecución de los fines de esta Ley, en aplicación de los

dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en cuenta su estrecha vinculación con la garantía de la integridad territorial, soberanía y autodeterminación de la Nación.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2008-0057, del 12 de noviembre de 2008, emitida por la Sala Plena de éste Máximo Tribunal, se creó una extensión del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en la ciudad de Tumeremo, en el estado Bolívar, el cual estaría constituido por dos jueces o juezas de Primera Instancia en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2014-0043, del 16 de diciembre de 2014, emitida por la Sala Plena de éste Máximo Tribunal, se crearon un (01) Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio y un (01) Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución, en el Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo, con el objeto de ampliar la cantidad de tribunales en la materia especial.

CONSIDERANDO

Que el 13 de diciembre de 2023, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó las Resoluciones N° 2023-0025, y N° 2023-0061, mediante las cuales se crearon los Tribunales Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de Control y Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio, ampliándose el número de Tribunales del Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

CONSIDERANDO

Que el 12 de diciembre de 2007, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó Resolución N° 2007-0056, mediante la cual se acordó la implementación de los Tribunales con competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en la ciudad de Puerto Ordaz, el cual estaría conformado por dos jueces/zas especializados en Primera Instancia en Funciones de Control y un (01) juez o jueza especializado en Primera Instancia en Funciones de Juicio. Así mismo, el 14 de diciembre de 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó Resolución N° 2016-0024, mediante la cual acordó la creación de la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, aprobado el 31 de mayo de 2017, permite someter a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, las políticas que debe seguir la justicia de género y velar por su cumplimiento, así como proponer la normativa sobre la

organización y funcionamiento de los Circuitos Judiciales con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer y/o políticas judiciales tendientes a optimizar el sistema de justicia de género.

RESUELVE

PRIMERO: atribuir la competencia territorial de los hechos relacionados con delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurridos en el estado de la Guayana Esequiba, a los Tribunales: Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Tercero (3°) de Primera Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio, Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Ejecución, del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo, y en segunda instancia a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar.

SEGUNDO: los asuntos donde sean interpuestos recursos de Apelación de autos o de sentencias, acción de Amparo Constitucional, inhibiciones y recusaciones, ante cualquiera de los Tribunales de Primera Instancia ut supra citados, deberán ser remitidos a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar en la ciudad de Puerto Ordaz, con el objeto de que ésta los resuelva en vista de serle atribuida la competencia en segunda instancia en la presente Resolución.

TERCERO: en caso de que se inauguren nuevos Tribunales de Primera Instancia Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo, éstos tendrán también la competencia para conocer hechos relacionados con delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurridos en el estado de la Guayana Esequiba.

CUARTA: ésta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sin que tales publicaciones condicionen su vigencia. Así mismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese. Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: www.tsj.gov.ve/resoluciones

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

12 de noviembre de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*